



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

ORDENANZA N° 087-MDPP

Puente Piedra, **17 AGO. 2006**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Puente Piedra en Sesión Ordinaria de la fecha ha aprobado la presente Ordenanza, en atención al artículo 13° del Reglamento de difusión y Control de la Propaganda Electoral para las Elecciones Regionales Municipales; la cual es como sigue:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA REGULACIÓN Y OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS SOBRE PROPAGANDA POLITICA



TITULO I
GENERALIDADES

CAPITULO I
OBJETIVOS Y ALCANCES

ARTICULO 1°.- Objetivo.- La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos de las autorizaciones que debe expedir el Gobierno Local de Puente Piedra para la ubicación e instalación de un elemento físico destinado a la publicidad exterior para Elecciones Municipales y Regionales, así como normar las acciones orientadas a conservar la presentación estética, el ornato de la vía pública y de los predios urbanos del Distrito.

ARTICULO 2°.- Base Legal

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley Orgánica de Elecciones N° 26859
- c) Ley Orgánica del jurado Nacional de Elecciones N° 26486
- d) Ley de elecciones Regionales N° 27653
- e) Ley de elecciones Municipales N° 26864
- f) Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27972
- g) Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- h) Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296
- i) Ley de Partidos Políticos N° 28094
- j) Ordenanza N° 005-2003 que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas en aplicación de la Ordenanza N° 337-MML

ARTICULO 3°.- Alcances.- La presente Ordenanza tiene alcance a todo anuncio, propaganda y elemento visible que se construya, instale, modifique, repare o mantenga dentro de la jurisdicción de Puente Piedra, los cuales para su funcionamiento requieren necesariamente de la autorización municipal.

ARTICULO 4°.- Responsabilidad solidaria.- El partido político del elemento de publicidad exterior que cuenta con autorización para instalación de elementos de publicidad exterior es responsable ante la autoridad de Puente Piedra por las infracciones o incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

CAPITULO II

DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

ARTÍCULO 5°.- Definiciones.- Es toda aquella actividad lícita desarrollada durante los procesos electorales, y como tal encaminada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales buscados a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular

ARTÍCULO 6°.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior.- Los elementos de publicidad exterior, se clasifican en:

- 1) Letreros, carteles, paneles, pancartas y banderolas
- 2) Anuncios Luminosos
- 3) Altoparlantes.
- 4) Boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes o panfletos
- 5) Camisetas u otra indumentaria.
- 6) Calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles.
- 7) Diarios, revistas



TITULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I AUTORIZACIONES

ARTICULO 7°.- De los derechos de difusión de propaganda electoral.- No se requiere de permiso o autorización alguna de parte de autoridad política o municipal, ni pago de tasa o arbitrio alguno para la difusión de propaganda electoral a través de:

- a) Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderolas en las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, en la forma que estimen consiguiente.
- b) Instalación de altoparlantes en los locales públicos y en vehículos especiales que gozan del libre tránsito dentro de la jurisdicción, de propiedad o posesión de las organizaciones políticas.
- c) Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros u otros útiles e instrumentos similares o conexos.
- d) Exhibición de carteles o avisos colocados en predios públicos y privados, previa autorización de los propietarios o de la entidad titular de los bienes
- e) Emisión de publicidad en los medios de comunicación escritos, audiovisuales e internet

ARTICULO 8°.- Del retiro de la propaganda electoral.- Concluidas las elecciones, todas las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral es un plazo de sesenta (60) días tienen la obligación de retirar o borrar su propaganda electoral. En caso contrario, se hacen acreedores a la multa establecida en la Ordenanza N° 337-MML.



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

CAPITULO II

DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

ARTÍCULO 5°.- Definiciones.- Es toda aquella actividad lícita desarrollada durante los procesos electorales, y como tal encaminada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales buscados a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular

ARTÍCULO 6°.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior.- Los elementos de publicidad exterior, se clasifican en:

- 1) Letreros, carteles, paneles, pancartas y banderolas
- 2) Anuncios Luminosos
- 3) Altoparlantes.
- 4) Boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes o panfletos
- 5) Camisetas u otra indumentaria.
- 6) Calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles.
- 7) Diarios, revistas



TITULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I AUTORIZACIONES

ARTICULO 7°.- De los derechos de difusión de propaganda electoral.- No se requiere de permiso o autorización alguna de parte de autoridad política o municipal, ni pago de tasa o arbitrio alguno para la difusión de propaganda electoral a través de:

- a) Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderolas en las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, en la forma que estimen consiguiente.
- b) Instalación de altoparlantes en los locales públicos y en vehículos especiales que gozan del libre tránsito dentro de la jurisdicción, de propiedad o posesión de las organizaciones políticas.
- c) Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros u otros útiles e instrumentos similares o conexos.
- d) Exhibición de carteles o avisos colocados en predios públicos y privados, previa autorización de los propietarios o de la entidad titular de los bienes
- e) Emisión de publicidad en los medios de comunicación escritos, audiovisuales e internet

ARTICULO 8°.- Del retiro de la propaganda electoral.- Concluidas las elecciones, todas las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral es un plazo de sesenta (60) días tienen la obligación de retirar o borrar su propaganda electoral. En caso contrario, se hacen acreedores a la multa establecida en la Ordenanza N° 337-MML.



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

TITULO III NORMAS TÉCNICAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 9°.- Ubicación de los elementos de publicidad electoral.- Los elementos para publicidad electoral pueden ser instalados en lugares hábiles para la instalación de dichos paneles, carteles, anuncios, avisos publicitarios y propaganda política de parte de las organizaciones políticas participantes en el proceso.

ARTÍCULO 10°.- Normas técnicas aplicables. - Los elementos para publicidad electoral deberán cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad, resistencia, estabilidad y otros que establece esta ordenanza.

ARTICULO 11°.- Seguridad de instalaciones eléctricas. - Las propagandas electorales luminosas, iluminadas, proyectadas, cinematográficas o que necesiten energía eléctrica para su visión o funcionamiento, deben conectarse a un suministro propio, con sistema a tierra, cumpliendo las normas de seguridad. Sus instalaciones y accesorios no ser accesibles al público.

ARTICULO 12°.- Resistencia y Estabilidad. - Las propagandas electorales monumentales deberán acreditar su resistencia y estabilidad adjuntando los planos de estructuras y la respectiva memoria de cálculo.

ARTICULO 13°.- Del contenido. - Es propaganda electoral ilegal aquella dirigida a provocar la abstención electoral o la que en cualquier forma ofenda o denigre a los adversarios electorales, a las organizaciones políticas y a sus candidatos o que atente contra la dignidad de las personas.

CAPITULO II PUBLICIDAD EN PREDIOS

ARTICULO 14°.- De las restricciones de difusión de propaganda política. - La difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados; así como en la vía pública se sujeta a las siguientes restricciones y obligaciones:

- a) El uso de inmuebles para la instalación de locales políticos abiertos al público y para la difusión de propaganda electora, se ajusta a las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial y seguridad colectiva.
- b) La propaganda electoral sólo puede transmitirse a través de altoparlantes instalados en locales políticos y vehículos especiales entre las ocho de la mañana y las ocho de la noche; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido.
- c) La utilización de predios privados para la difusión de propaganda electoral, requiere del consentimiento por escrito del propietario, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente.
- d) La utilización de predios privados para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización por escrito del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de los predios. La autorización concedida a una organización política o candidato en particular, se entiende como concedida automáticamente a los demás.
- e) La colocación o pegamento de afiches, pósteres, panfletos y otras imágenes y escritos en la vía pública sólo está permitida en paneles especiales que las municipalidad les asignará.
- f) La colocación de carteles en la vía pública sólo está permitida en los sitios que para tal efecto determinará la municipalidad.



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

- g) Los bienes inmuebles de propiedad del Estado y de particulares considerados como bienes culturales no pueden ser utilizados para la colocación y exhibición de propaganda electoral, salvo que la municipalidad instale para ello paneles convenientemente ubicados contando con la autorización del Instituto Nacional de Cultura.

ARTÍCULO 15°.- Normas sobre ornato y seguridad en predios.- Están prohibidas para la difusión o exhibición de propaganda electoral:

- 1) El uso de locales u oficinas de la municipalidad, de Colegios y Escuelas estatales o particulares, de Iglesias de cualquier credo, de la Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, así como entidades públicas oficiales.
- 2) El empleo de pintura en las calzadas y muros de predios públicos, así como el uso de postes de alumbrado público.
- 3) La propaganda sonora difundida desde el espacio aéreo.
- 4) El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.
- 5) El uso de estructuras arqueológicas o monumentos históricos prehispánicos.
- 6) El uso o apelación de actos o palabras que atenten contra la dignidad de los candidatos patrocinados por las organizaciones políticas.
- 7) El uso de letreros, carteles, paneles, pancartas y banderolas, dentro y en el perímetro de las plazas, alamedas, paseos, parques, jardines y similares de uso público de administración municipal.



TITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I INFRACCIONES

ARTÍCULO 16°.- Infracciones a las disposiciones de esta ordenanza.- Son infracciones de la presente ordenanza:

- 1) Utilizar formas de publicidad prohibidos en la presente Ordenanza.
- 2) Colocar banderolas de manera no autorizada.
- 3) Efectuar propaganda electoral lanzando folletos, volantes o papeles sueltos en la vía pública.
- 4) Realizar pintas en los paramentos de los inmuebles sin autorización.

CAPITULO II SANCIONES

ARTICULO 17°.- Aplicación de sanciones.- Las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas conforme al Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) vigente, Ordenanza N° 337-MML

ARTÍCULO 18°.- Fiscalización de las disposiciones de la ordenanza.- Se realiza a través de:

- 1) Los ciudadanos, en forma individual o colectiva o a través de organizaciones representativas, que podrán formular denuncias por infracciones a esta ordenanza ante el Órgano de Fiscalización y Control de la respectiva municipalidad.
- 2) La Oficina de Policía Municipal, Defensa Civil y la Unidad Orgánica de Ornato y Anuncios se encargarán del cumplimiento de las disposiciones municipales, de oficio o por denuncia de parte, fiscalizará el cumplimiento de esta Ordenanza y de lo dispuesto en la autorización correspondiente, imponiendo las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

ARTICULO 19°.- Sanciones solidarias.- La imposición de sanción económica por las infracciones en las que incurren las personas naturales o jurídicas por incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza se aplicará de manera solidaria al propietario del inmueble donde está instalado el elemento publicitario y la persona natural o jurídica que anuncia el mensaje publicitario.

ARTICULO 20°.- Retiro de los elementos de publicidad exterior antirreglamentarios.- Los elementos de publicidad electoral antirreglamentarios serán decomisados, clausurados, retirados o demolición por infracción de las normas municipales sobre difusión de publicidad o propaganda. Podrán ser recuperados por las organizaciones políticas, previo pago de la sanción correspondiente y los gastos ocasionados por el retiro y almacenamiento de dichos elementos.

ARTICULO 21°.- Remate de los elementos de publicidad exterior en almacenamiento.- Vencido el término de sesenta (60) días calendario del retiro y depósito de los elementos de publicidad exterior, sin que éstos hayan sido reclamados por sus propietarios, la municipalidad podrá rematar dichos bienes, a efecto de cubrir los costos y gastos administrativos en los que se haya incurrido, quedando el saldo, si lo hubiera, a favor del propietario.

abr.
4

TITULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

CAPITULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Por razones urbanísticas de Revalidación que permitan asegurar su mantenimiento como unidad física y recuperación del Ornato en el Cercado del Distrito se determinan áreas reguladas para los elementos de Publicidad Exterior:

- 1) En el Cercado de Puente Piedra
 - Av. Juan Lecaros en toda su extensión.
 - Vías circundantes a la Plaza de Armas del Distrito: Av. Buenos Aires Cuadras 2 y 3, Jr. 9 de Junio Cuadra 1, Calle Republica de Venezuela Cuadra 1, Calle La Victoria Cuadra 5.

CAPITULO II DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Puesta en vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub-Gerencia de Promoción Empresarial, Turismo y Defensa Civil y la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Locales el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

